cui » Vista el acta de 28 de Noviembre, en que disiente S. M. del decreto de modificacion relativo al Consejo de Estado; salvas las restricciones que hicieron de palabra los ministros que llevaron la acta, y que se hallan en las que se redactan de las respectivas sesiones;

"Vista la fórmula de los poderes de los diputados al

Parlamento nacional y las actas de su juramento;

»Considerando que de todos los hechos y documentos mencionados resulta que no puede el Parlamento nacional acceder á lo que se propone, como opuesto á la Constitucion de España, salvas las modificaciones que proponga él

"Considerando que debe regularse por este principio la aplicacion de las facultades que le concede el segundo nú-mero del artículo 172 de la Constitucion de España:

"El Parlamento decreta que debe representar á S. M., manifestándole que no residen facultades en el Parlamento para adherir á lo que se contiene en la Real carta expedida el 7 de Diciembre, contrario á los juramentos comunes, y al pacto social establecido en la Constitucion de España.

"Y que tampoco tiene facultades para consentir en el viage de S. M. sino en cuanto se dirija á sostener la Constitucion de España, que ha sido jurada comunmente. = El presidente caballero Ruggiero. = Los recretarios Nazario Colaneri, Fernando de Luca, Luis Dragonetti y Felix Puleyo."

## FRANCIA.

Paris 20 de Diciembre.

El Rey de Cerdeña ha hecho varias promociones en el egército, y pasa revista á sus tropas con mucha frecuencia. Se dice que S. M. está en ánimo de visitar la mayor parte de sus plazas fuertes para ver en qué estado se hallan las guarniciones.

Se ha establecido en Stockolmo por el Rey de Suecia una junta encargada de proponer medidas para arreglar la Hacienda y restablecer el Crédito público, dando al papel

de Estado su primitivo valor.

CAMARA DE LOS PARES. \_ Boletin del 20 de Diciembre. La Cámara se juntó á las doce del dia en virtud de las órdenes que dió el Rey en la apertura de la sesion.

El presidente leyó una carta del mariscal duque de Regio, en que daba parte á la Cámara de que S. M. se habia servido poner á su disposicion una guardia de honor durante esta sesion. La Camara encargó a su presidente que diese las gracias en su nombre al mariscal duque de Regio.

Luego pasó á tratar de la eleccion de secrétarios, y fueron nombrados el marques de Clermont-Tonnerre, el duque de Damas, el vizconde Dubouchage y el vizconde Digeon, los cuales, á imitacion del presidente, ocuparon

los asientos correspondientes.

A este nombramiento sucedió el de una comision especial compuesta de cinco vocales, á quien se encargó exten-diese la respuesta al discurso del Rey: el resto de la sesion se dedicó à establecer y organizar las secretarias y la junta de peticiones.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS -Sesion del 20 de Diciembre. Mr. Anglés, decano de la Camara, entró a la una del dia por medio de una fila doble de veteranos y de guardias nacionales, y ai redoble de los tambores, en el salon de las sesiones, donde guardando las ceremonias de estilo, tomó asiento en el lugar correspondiente.

Nombrados los secretarios, leyó el presidente una carta del mariscal duque de Regio, enuque decia que en virtud de orden de S. M. tenin la Camera de los diputados una guardia nacional de honor, a su disposicion. La Cámara aceptó graciosamente la oferta; gramandó hacer mencion de ella en el diario de sus sesiones. Lo restante de la sesion se ocupó en nombrar los presidentes y secretarios de las diferentes secciones.

PORTUGAL. Se sabe por cartas sidedignas de Rio-Janeiro de 9 de Octubre haber muerto alli el nuncio apostólico. La familia Real seguia sin novedad, á excepcion de nuestro amado Soberano, que adolecía del achaque que há tantos años padece en una pierna.

Villaviciosa (Asturias) 20 de Diciembre.

El dia 11 se colocó en la plaza nueva una hermosa lápida de la Constitucion, costeada por el coronel retirado. D. Antonio Valdés Montes. Se dió principio al acto con una misa solemne, pasando despues á efectuar la colocacion de la lápida con asistencia del ayuntamiento, á cuyo tiem-. o hizo cuatro salvas la tropa acantonada en dicha villa. Por la noche hubo fuegos artificiales, iluminacion y músimanifestando todo el pueblo el mayor regocijo por ver ya bien fijado el signo de la felicidad que todos nos prometemos de este Código sagrado, sobre que reposa la union de los españoles, su prosperidad y el mutuo amor en el Monarca y sus súbditos

Madrid 31 de Diciembre.

SS. MM. y AA. continuan sin novedad én su importante salud.

S. M. ha despachado hoy con el Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia.

## ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de la Guerra.

Al capitan general de Cataluña con fecha 18 del actual

dije lo signiente:

in He dado cuenta al Rey de la exposicion que en 7 de Setiembre último hizo V. É., reducida á manifestar que el auditor general de esa provincia, así como los demas de su clase, tiene teniente de auditor en las plazas subalternas para el conocimiento de los negocios militares que alli ocurran, y que estos gozan el fuero militar como dependientes de la capitanía general, segun sentencia de Colon, tomo 1.º, folio 23 de la segunda edicion de su obra Juzgados militares, por lo que han conocido siempre en primera instancia de los pleitos de su distrito; que el tribunal superior de la auditoria general se avocaba siempre que las partes lo solicitaban antes de pronunciarse la sentencia por los mismos tenientes de auditor; pues despues de pronunciada solo conocia de ellas por via de apelacion ó nulidad. Que el teniente de auditor de Figueras está conociendo de cierta instancia egecutiva contra D. Josef Lavori, capitan que fue de migueletes, y que disfruta fuero de guerra civil y criminal; que ha acudido á V. E. á fin de que mande suspender la venta de sus bienes, decretada por el tribunal del mismo teniente de auditor, á lo que V. E. no ha accedido por las siguientes dudas: 1.ª si han de seguir los tenientes de auditor en las atribuciones que tenian antes del nuevo sistema de Gobierno, supuesto que el art. 250 de la Constitucion preserva el fuero militar en los términos que previene la ordenanza, ó en adelante previniere, siguiendo en su virtud como antes todos los tribunales militares, inclusos los privilegiados, ó si deberán cesar los de tales tenientes de auditor en virtud del decreto de las Cortes de 1.º de Junio de 1812 en su art. 4.º, quedando la jurisdiccion de guerra privada de los auxilios de aquellos subalternos: 2.ª si en caso de no estar, podrá el tribunal de la auditoria general de guerra avocarse como antes el conocimiento de las causas pendientes en aquellos juzgados inferiores, ó esperar que vayan á él por via de apelacion ó nulidad; y en tal caso si en el tribunal especial de Guerra y Marina habrá una sola instancia, que seria la tercera, y no las dos que prescribe el citado art. 4.º del decreto de 1.º de Junio de 1812; y S. M. habiendose servido oir al consejo de Estado, y conformándose con su parecer, ha tenido á bien resolver que la nota que se halla en el Colon en el tomo 1.º, folio 23 de la segunda edicion, dice »que los auditores generales establecidos en las capitales de las próvincias tienen subdelegados en las plazas subalternos de cada uno para el conocimiento de los negocios militares que alli ocurran; y estos durante su comision deben tambien gozar el fuero militar como dependientes de la capitanía general; y no estando el teniente de auditor autorizado en provincia por ordenanza, ni por la nota del Colon, mas que para entender segun está en los negocios militares, no deben fallar en juicio, ni remitir en apelacion al auditor general, sino desde luego pasar á la auditoria general, que es el verdadero tribunal, todo lo actuado para que recaiga sentencia: que la práctica que en contrario se haya seguido habrá sido un abuso introducido, que debe cesar inmedia-